



**INSTRUCCIONES DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AUSENCIAS MOTIVADAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DEN LUGAR A DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL.**

El Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos ha procedido a regular el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural a los que no resulta de aplicación el descuento en nómina previsto en la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Estas ausencias podían justificarse con una simple declaración responsable suscrita por el interesado. Ahora bien, la evolución de estos procesos y su repercusión en el funcionamiento de los distintos servicios sanitarios de este Servicio de Salud aconsejan exigir, por parte de los órganos responsables de los centros de trabajo, el justificante médico como única acreditación documental de todos ellos.

En este sentido, si se analiza la evolución, durante el año 2013, de las ausencias por enfermedad o accidente, que no dan lugar a una situación de incapacidad temporal, se puede comprobar que en diciembre de ese año, los días de ausencia motivados por este tipo de absentismo suponen más del doble que el producido en meses anteriores, con la repercusión que ello implica para el buen funcionamiento del servicio, por ello, se puede prever que el comportamiento de este tipo de ausencias, será similar en diciembre del presente ejercicio.

En consecuencia, debido a las peculiaridades que concurren en el sector sanitario y con la finalidad de garantizar la adecuada cobertura de las necesidades organizativas y asistenciales de los centros sanitarios, es preciso acreditar documentalmente estas ausencias mediante el correspondiente justificante médico.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificada por Ley 18/1999, de 31 de diciembre, Ley 14/2001, de 28 de diciembre y Ley 5/2005, de 16 de diciembre del Servicio de Salud del Principado de Asturias, procede a dictar las siguientes

**INSTRUCCIONES**

**Primera.-** En el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, las ausencias motivadas por enfermedad o accidente que no den lugar a declaración de incapacidad temporal deberán acreditarse



mediante la aportación del oportuno justificante médico, entendiéndose por tal el emitido por personal facultativo del Servicio de Salud, que acredite la asistencia médica, o en su defecto, documento médico acreditativo de atención en urgencias. La fecha de expedición del justificante médico ha de coincidir con el primer día de ausencia.

**Segunda.-** El trabajador/a que haga uso de este derecho deberá aportar el justificante oportuno en el plazo de 5 días desde que se produjo la ausencia.

En Oviedo, a 28 de noviembre de 2014



**EL DIRECTOR GERENTE**

**EL DIRECTOR GERENTE**  
(Por suplencia: El Director de Servicios Sanitarios)  
Acuerdo de la Gerencia de Sanidad S/05/2013. (BOPA 16/05/2013)  
Tácito V. Suárez González

José María Fernández Rodríguez